

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

TU SOCIO ESTRATÉGICO



Punto Corporativo

JUNIO

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1400

DECRETO SUPREMO N.º 098-2026-EF

DECRETO SUPREMO N.º 098-2026-EF

Es un escenario común en el entorno empresarial: una compañía posee activos de alto valor y, sin embargo, enfrenta restricciones complejas al solicitar financiamiento. En la mayoría de los casos, el inconveniente no radica en la solvencia patrimonial, sino en la capacidad del sistema para reconocer, publicitar y ejecutar con celeridad las garantías que respaldan la operación.

Bajo este enfoque, el reciente **Decreto Supremo N.º 098-2026-EF** no debe ser interpretado como un simple ajuste reglamentario. Su propósito de fondo es afianzar el régimen de garantía mobiliaria e incrementar la cobertura del acceso al crédito, promoviendo mayor inclusión financiera y la digitalización de los servicios brindados a la ciudadanía a través del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM).

En esencia, la norma perfecciona la infraestructura jurídica necesaria para que los activos tangibles de una empresa cumplan de manera efectiva su función económica: generar liquidez.

La nueva norma perfecciona la infraestructura jurídica necesaria para que los activos tangibles cumplan de manera efectiva su función económica: generar liquidez inmediata.

Objetivos Centrales:

- Afianzar el régimen de garantía mobiliaria.
- Incrementar la cobertura del acceso al crédito.
- Promover la inclusión financiera corporativa.
- Digitalización absoluta a través del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM).

¿QUÉ BUSCA CONSOLIDAR ESTA NORMATIVA?

Tras el despliegue inicial del SIGM, el Poder Ejecutivo ha precisado las reglas de juego con un objetivo claro: dotar de mayor seguridad y predictibilidad al mercado. No se trata de la creación de un régimen nuevo, sino del perfeccionamiento técnico del sistema vigente, a través de modificaciones e incorporaciones puntuales al Reglamento del **Decreto Legislativo N.º 1400** que afectan definiciones clave, requisitos de inscripción, descripción de bienes, gravámenes administrativos y judiciales, y reglas de ejecución.

Por este motivo, el impacto de esta norma trasciende el ámbito técnico-registral y se posiciona como una variable clave en las decisiones de las gerencias de finanzas y de riesgos.

TRES PRECISIONES OPERATIVAS CRÍTICAS DEL NUEVO DECRETO SUPREMO

El verdadero valor de esta reforma reside en los detalles de su implementación. Destacamos tres aspectos modulares que transforman la gestión interna de las empresas:

1.Principio de autorresponsabilidad:

El nuevo decreto modifica la Quinta Disposición Complementaria Final, ratificando que el registrador del Registro Jurídico de Bienes no es responsable de la información contenida en el certificado literal del SIGM, en tanto dicha información no se sustenta en la titulación auténtica ni en la calificación registral. Al ser una plataforma de auto-declaración, cualquier error u omisión en la descripción del bien o el monto del gravamen se publicará tal cual se introduzca.

Riesgo crítico para la empresa

El riesgo de una inconsistencia técnica recae exclusivamente en la empresa, lo que podría restarle oponibilidad o validez a la garantía al momento de su ejecución.

2. Eficiencia contra la evasión en gravámenes administrativos y judiciales

Se incorpora el párrafo 22.6 al artículo 22, que suprime la exigencia del correo electrónico de la persona deudora garante tratándose de gravámenes que provengan de mandatos o resoluciones judiciales, administrativas o arbitrales, bastando con consignar el correo del acreedor o beneficiario del gravamen. Asimismo, se incorpora la definición de "Gravámenes administrativos o judiciales" (nuevo numeral 7 del párrafo 3.2 del artículo 3), abarcando medidas cautelares, embargos coactivos y judiciales sobre bienes muebles registrados o no registrados.

Resultado operativo

Reduce drásticamente el espacio para la obstrucción procesal y se aceleran los tiempos de recuperación de activos para las entidades financieras y acreedores

3. Migración obligatoria de garantías preexistentes y nuevas reglas de ejecución

La Séptima Disposición Complementaria Final mantiene la regla restrictiva: las modificaciones o ampliaciones de garantías mobiliarias inscritas en los Registros Jurídicos de Bienes o en el Registro Mobiliario de Contratos deben realizarse en el SGM, incorporando tanto la información registral previa como las modificaciones ulteriores. Solo de manera excepcional pueden inscribirse rectificaciones que no impliquen modificación sustancial o novación, así como ciertas medidas cautelares en procesos penales o de extinción de dominio.

A esto se suma el nuevo párrafo 41.3 del artículo 41: en bienes registrados, el acreedor garantizado debe dejar constancia mediante documento de **fecha cierta** de haber comunicado al titular registral la exigibilidad de la obligación, antes de proceder con la ejecución conforme al artículo 45.

Fecha cierta

En bienes registrados, el acreedor debe dejar constancia mediante documento de fecha cierta de haber comunicado la exigibilidad de la obligación antes de ejecutar

¿QUÉ IMPLICA ESTO PARA LA ESTRATEGIA DE SU NEGOCIO?

La tendencia es irreversible: La gestión de garantías en el Perú exige hoy una **rigurosidad digital absoluta**. Ante este panorama, las gerencias legales y financieras deben evaluar tres interrogantes urgentes:

1. ¿Están nuestros contratos tipo adecuados a las nuevas exigencias formales del SIGM, incluyendo la consignación del monto del gravamen en números y letras y la descripción precisa del bien (marca, modelo, número de motor y VIN para vehículos no inscritos)?
2. ¿Hemos identificado correctamente la calidad de "Persona Usuaria del SIGM" (acreedor garantizado o equivalente funcional) y formalizado la designación del Administrador de Cuenta y el control de subcuentas corporativas dentro de la plataforma?
3. ¿Contamos con un protocolo para acreditar, mediante documento de fecha cierta, la comunicación de exigibilidad al titular registral en garantías sobre bienes registrados, conforme al nuevo artículo 413?

CONCLUSIÓN

El **Decreto Supremo N.º 098-2026-EF** no altera la naturaleza del régimen, sino que eleva el estándar de profesionalismo requerido para operarlo. Diseñar y registrar una garantía ya no es un proceso mecánico de cumplimiento; es una herramienta competitiva de mitigación de riesgos y estructuración financiera.

¿Está su organización preparada para optimizar sus activos bajo este entorno digital?

Dr. Gigas Grillo de Lambarri | Reggie Rojas

Asociado Área Corporativa | Practicante